

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2011

Vistos los autos: "Nieto, Nicolasa del Valle c/ La Cabaña S.A y otros s/ daños y perjuicios (acci. trán. c/ les. o muerte).".

Considerando:

Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a cuyos términos corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario, y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, corresponde admitir que la franquicia prevista en el contrato de seguro celebrado entre la compañía de seguros y el asegurado es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con Costas. Notifíquese y devuélvase. RICARDO LUIS LORENZETTI (según su voto)- ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAÚL ZAFFARONI.

ES COPIA

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que comparto los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal -con excepción de lo expresado en el último párrafo del apartado IV, de dicho dictamen-, los que amplió con mi voto -en lo pertinente- en la causa "Cuello" (Fallos: 330:3483), a los que remito en razón de brevedad.

Por ello, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario, y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, corresponde declarar la constitucionalidad del art. 4º del anexo II de la Resolución 25.429/97 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y admitir que la franquicia prevista en el contrato de seguro celebrado entre la compañía de seguros y el asegurado es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase. RICARDO LUIS LORENZETTI.

ES COPIA

Recurso extraordinario interpuesto por **Trainmet Seguros S.A**, representada por el Dr. **Guillermo E. Sagües**.

Traslado contestado por **Nicolasa del Valle Nieto**, representada por el Dr. **Diego Pedro Thomson**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala L**.

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:

[http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2010/MBeiro/junio/nieto_nicolasa_n_154_l_xliv\[1\].pdf](http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2010/MBeiro/junio/nieto_nicolasa_n_154_l_xliv[1].pdf)

Contrato de seguro - Accidente de tránsito - Citación en garantía